

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN,
S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

México, D. F. a, 07 de agosto de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de febrero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro
Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR075-N10-2013, convocada para la contratación de refacciones y material de equipo médico para cubrir el requerimiento del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 238001-150100/CA/0014/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de marzo del mismo y año, el Titular de la Coordinación de

[Handwritten signature]
CA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1201/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión de la Invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR075-N10-2013, se actualizaría el supuesto contenido en el artículo 70, esto a contrario sensu (afectando el interés social, contraviniendo disposiciones de orden público) por lo que conllevaría a un desabasto, afectando y poniendo en riesgo la operación de las unidades administrativas del Instituto, así también causaría perjuicio al interés social, además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sugiriendo que no se suspenda el servicio ya que se afectaría la atención al derechohabiente porque las refacciones y el material se ocupan para la reparación de equipos de diagnóstico, equipo de apoyo para tratamiento y equipos de tratamiento dental; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1597/2012 de fecha 07 de marzo de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR075-N10-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 238001-150100/CA/0014/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de marzo del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV oficio número 00641/30.15/1201/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, informó que el acto de fallo se realizó el 31 de enero de 2013, asimismo informa lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1596/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad a las personas físicas [REDACTED] a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 238001-150100/CA/0015/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1201/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime

Handwritten initials and a signature mark.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 3 -

pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/1596/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, a las personas físicas [REDACTED] en su carácter de terceros interesados, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de junio de 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., que señaló en su escrito de fecha 08 de febrero de 2013; y las del área convocante que adjuntó a su informe circunstanciado de fecha 01 de marzo de 2013. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3378/2013, de fecha 21 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 10 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos tendientes a demostrar los extremos de su acción. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a los [REDACTED] en su carácter de terceros interesados; se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no presentado sus alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 18 de julio del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR075-N10-2013, de fecha 31 de enero de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante en forma indebida e ilegal determinó desechar técnicamente la propuesta de su representada por el supuesto incumplimiento al punto 6.2 fracción IV de la convocatoria, esto es, que omitió presentar el registro patronal ante el IMSS; dictaminando como ganadores del contrato a los señores [REDACTED] en perjuicio de su representada quien por error de la convocante quedó sin posibilidad de participar y en su caso de ser adjudicada ya sea de la totalidad del contrato o de los renglones o partidas que resultaran procedentes, en virtud de que su representada cumplió cabalmente con el referido punto presentando la documentación solicitada en las bases de la convocatoria. -----

Que la convocante quebrantó lo dispuesto en los artículos 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, así como los numerales 2.2, 5, 6, 6.1 fracción II, 6.2 fracción IV, 6.3, 9, 9.1, 9.2, 9.3, 10 inciso A) de las bases de la Invitación que nos ocupa, al emitir el fallo de fecha 31 de enero de 2013, carente de fundamentación y motivación, toda vez que desechó la propuesta de su representada y adjudicó de forma ilegal el contrato a los otros dos participantes, no obstante cumplió cabalmente con todos los requisitos, de acuerdo al anexo 5, y toda la documentación que se presentó por parte de su mandante está debidamente foliada en atención al punto 6 de la convocatoria, aunado a que su propuesta económica es la más baja y conveniente. -----

Que del acta de fallo se observa que la convocante únicamente se limitó a desechar técnicamente la propuesta sin asentar explicación detallada y debida, o fundamento alguno del porque el desechamiento de la propuesta de su representada, ya que de conformidad al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante se encontraba obligada a señalar en el acta de fallo los preceptos legales y/o puntos de las bases de licitación que en la especie fueron inobservados en todas y cada una de las propuestas presentadas, así también, el referido artículo establece que al emitir el fallo la convocante debe hacer constar el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, incluso las razones por las cuales las mismas fueron adjudicadas; lo que ignoró la convocante al emitir un fallo carente de objetividad y legalidad, por lo que solicita se declare la nulidad del acta de fallo de fecha 31 de enero de 2013. ---

A
K
C

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 5 -

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el procedimiento de licitación se llevó a cabo conforme la Ley de la materia, toda vez que el mismo fue realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 134 Constitucional, los artículos 26 fracción II, 26 bis fracción I, 27,28 fracción I, 36, 336 bis, 37, 37 bis y 42 de la Ley de la materia y al punto 11 de la convocatoria, tal como se puede apreciar en el acta de fallo. -----

Que en relación a lo que argumenta el hoy inconforme referente a que "*anexa al presente escrito copia simple del registro patronal, mismo que se agregó a la propuesta correspondiente y se folio debidamente y que obra en el expediente de la invitación a cuando menos tres personas...*", sin embargo dicho documento no se presentó, ya que en su lugar agregó un documento distinto al que se solicitó; por lo que el evento en cuestión se llevó de manera correcta cumpliendo con lo establecido en la Ley de la materia desechando en forma correcta la propuesta del licitante DISTRIBUIDORA TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., por incumplir con lo solicitado en el punto 6.2 fracción IV de la convocatoria. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 08 de enero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de febrero de 2013, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 63,565 de fecha 31 de enero de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Heriberto Román Talavera, Notario Público 62 del Distrito Federal; copia de aviso de inscripción patronal con número de registro patronal Y5424391-10, a nombre de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V.; copia de solicitud de reconocimiento de firmas, suscrito por el representante legal de la empresa hoy inconforme, con sello de recibido por el Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del IMSS; las documentales contenidas en todo el expediente que conforma la Invitación a cuando menos tres personas de mérito; así como la presuncional legal y humana, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el procedimiento que nos ocupa y que favorezca a los intereses de su mandante. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado de fecha 01 de marzo de 2013, consistentes en copia simple de los siguientes documentos: convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR075-N10-2013; acta de fallo de la invitación que nos ocupa de fecha 31 de enero de 2013; copia del documento que presentó la empresa hoy inconforme en lugar del registro patronal; copia del registro patronal de las personas físicas [REDACTED]; copia de la propuesta técnica de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V.; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses de su representada -----



V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, contenidas en su escrito inicial, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la hoy inconforme en el del Fallo de la Invitación a Tres personas que nos ocupa, de fecha 31 de enero de 2013, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, específicamente del Acta de Fallo de la Invitación que nos ocupa, de fecha 31 de enero de 2013, visible a fojas 111 a la 117 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa hoy inconforme en los términos siguientes: -----

"EVENTO DE ACTO DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO IA-019GYR075-N10-2013..."

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 14:00 (catorce) horas del día 31 de Enero de dos mil trece, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Avenida Mezquital numero 6, Col San Pablo, C.P. 76130, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. IA-019GYR075-N10-2013, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

.... Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 36, 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se efectuó el análisis de las proposiciones presentadas y se elaboró el dictamen técnico correspondiente por parte del Área Técnica Usuaria a este proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas No IA-019GYR075-N10-2013, que sirve de sustento para este evento de fallo el cual se da a conocer a continuación

DICTAMEN TECNICO

Conforme lo establecido en la Convocatoria, se emite el siguiente dictamen: -----

De conformidad con lo establece el punto 22 párrafo tercero, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se elaboró el Dictamen Técnico por parte de los integrantes del Área Técnica Usuaria del Instituto, facultados para realizar la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas presentadas en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas que tuvo verificativo el día 30 de Enero de 2013, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, precisando las causas que propiciaron su desechamiento o su aceptación, de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

Razón Social	Observación	Resultado de la Evaluación Técnica
	Reúne razonablemente los criterios de evaluación y las condiciones técnicas requeridas.	Aprobado
	Reúne razonablemente los criterios de evaluación y las condiciones técnicas requeridas.	Aprobado
DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA LA UNION S.A DE C.V.	No Reúne razonablemente los criterios de evaluación y las condiciones técnicas requeridas.	No Aprobado

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signature or mark at the bottom left.

Handwritten mark resembling a large 'X' on the right side.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 7 -

MOTIVOS DE DESECHAMIENTO:

Se desecha técnicamente la propuesta del proveedor "DISTRIBUIDORA MEDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DEC.V" por incumplimiento al punto 6.2 fracción IV de la convocatoria, al no presentar el registro patronal ante el IMSS.

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Artículo 71 de su reglamento se realiza la presente acta de fallo-----

Con fundamento en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio lectura al fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No IA-019GYR075-N10-2013 quedando como sigue-----

..."

Documental de la cual se desprende que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., hoy inconforme, por incumplimiento al punto 6.2 fracción IV de la convocatoria, al no presentar el registro patronal ante el IMSS, fundando su determinación en el artículo 134 Constitucional, 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia; determinación que resulta ajustada a derecho, toda vez que en los numerales 2.2 y 6.2 fracción IV de la convocatoria, se requirió lo siguiente:-----

"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala mediante la cual se compruebe que el giro de la empresa o persona física licitante, corresponde al servicio objeto de la presente ICMTF.

- *Licencia, autorización y/o permiso emitido por la autoridad Municipal, Estatal o Federal, correspondiente, que lo acredite como facultado para la prestación del servicio solicitado.*
- *Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- **Registro patronal ante el IMSS."**

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

IV. Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, de las presentes bases, según corresponda."

De los numerales antes transcritos se desprende que la convocante requirió que los licitantes adjuntaran a su propuesta entre otros documentos, copia simple del Registro patronal ante el IMSS; luego entonces se tiene que era obligación de los licitantes participantes adjuntar a su propuesta técnica el registro patronal ante el IMSS, lo que en la especie incumplió la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., hoy inconforme. -----

Asistiéndole la razón y el derecho al área convocante de señalar que "...en relación a lo que argumenta el hoy inconforme referente a que "anexa al presente escrito copia simple del registro patronal, mismo que se agregó a la propuesta correspondiente y se folio debidamente y que obra en el expediente de la invitación a cuando menos tres personas...", al respecto se informa que dicho documento no se presentó, ya que en su lugar agregó un documento distinto al que se solicitó; por lo que el evento en cuestión se llevó de manera correcta cumpliendo con lo establecido en la Ley de la materia desechando en forma correcta la propuesta del licitante DISTRIBUIDORA MEDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., por incumplir con lo solicitado en el punto 6.2 fracción IV de la

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

Convocatoria...”, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico de las que conforman la propuesta de la empresa hoy inconforme, visibles a fojas 118 a la 239, no se encuentra el registro patronal ante el IMSS o documento que dé cumplimiento al citado requisito, puesto que al respecto únicamente obra dentro de su propuesta la documental referente a la solicitud de reconocimiento de firmas mediante formato del Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual se inserta a continuación:-----

IMSS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION 1 NOROESTE DEL D.F.
SUBDELEGACION 3 POLANCO
DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y VIGENCIA DE DERECHOS

El que suscribe C. Navarro Lopez José Crescencio
 En mi calidad de Representante Legal de la Empresa: Distribuidora Medico Tecnica La Union, S.A. CV con Registro Patronal Y5424391109
 Actividad o giro Fab. Abast. Compra-Venta Equipo Medico
 CLASE II FRACCION 6TIO PRIMA 0.20000
 y con domicilio en: Sierra Santa Rosa # 180, Col. Reforma Social, Miguel Hidalgo 11650, Mexico D.F.

Asimismo con las facultades que largo otorgadas, les solicito tengan a bien reconocer las firmas de las personas que a continuación relaciono.

NOMBRE	FIRMA
<u>C.P. Silvia Olvera Gracia</u>	
<u>C. Ma. del Rocío Saldaña</u>	

O bien: Tomar nota de las personas a las que se DEROGA la facultad para firmar avisos

No omito informarle que autorizo para tramitar y recoger la Credencial solicitada al C. María del Rocío Saldaña Romo

ATENTAMENTE [Signature] SEÍLO DE RECEPCION [Stamp]

Anexo.- Copia de: Poder Notarial
Identificación de Representante Legal
Identificación de las personas autorizadas

DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA
II
000083

Bernon

Documental de la que se observa que se trata de la solicitud de reconocimiento de firmas mediante formato del Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual no corresponde al Registro Patronal ante el IMSS, puesto que si bien es cierto, en el citado documento se anotó el nombre de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., y se refiere que tiene el Registro Patronal Y5424391109, también lo es que no corresponde al aviso ni al alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como patrón, por ende se tiene que la empresa accionante no dio cumplimiento a lo requerido por la convocante en los numerales 2.2 y 6.2 fracción IV de la convocatoria. -----

Corroboro lo anterior el documento que adjuntó la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., a su escrito de inconformidad, visible a foja 48 del expediente en el que se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 9 -

actúa, consistente en el Aviso de Inscripción Patronal con número de registro Y542439110; sin embargo el mismo no puede ser considerado para establecer que cumplió con lo requerido en los numerales 2.2 y 6.2 fracción IV de la convocatoria, puesto que como ha quedado establecido, dentro de su propuesta presentada ante la convocante para participar en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR075-N10-2013, únicamente obra la solicitud de reconocimiento de firmas presentada ante el Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del IMSS, en consecuencia no se puede considerar el cumplimiento a los requisitos contenidos en la convocatoria con documentos presentados en la instancia de inconformidad, habida cuenta que de la interpretación armónica que se haga a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, los documentos que se consideraran para establecer la solvencia de una propuesta, deben ser los presentados en ésta en el acto de presentación de propuestas. -----

Ahora bien, no le asiste la razón ni el derecho al inconforme en el sentido de que "...su representada cumplió cabalmente con el referido punto presentando la documentación solicitada en las bases de la convocatoria...que de constancias del expediente de la invitación en comento, se desprende y se puede comprobar que su representada cumplió cabalmente con todos los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, ya que toda la documentación que se presentó por parte de su mandante está debidamente foliada en atención al punto 6 de la convocatoria,...", toda vez que de las constancias que el área convocante remitió junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 01 de marzo de 2013, obra la propuesta completa de la empresa hoy inconforme, de la cual se observa que efectivamente cada una de las fojas se encuentra foliada e integran la numeración del 000001 al 000096, más sin embargo no obra constancia alguna con la cual se acredite el trámite o ingreso del Registro Patronal ante el IMSS de la empresa inconforme, y menos aún obra la constancia que exhibió y que ofreció como documental pública número 3 dentro del capítulo de pruebas de su escrito inicial. -----

Por lo tanto, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por el inconforme en el sentido que "...toda la documentación que se presentó por parte de mi representada está debidamente foliada en atención al punto 6 último párrafo de la Convocatoria de la Invitación en cuestión, sin embargo, es suscrito carece de documentación diverso o constancia de recepción de las proposiciones (ANEXO 5) previsto en las Bases de la Convocatoria, mismo que me serviría de constancia y acuse (adicionalmente a lo actuado en el expediente que nos atañe) de la documentación que recibió la convocante...", toda vez que el anexo 5 corresponde a la relación de los documentos solicitados conforme al punto 6 incisos a), b), c) y d), 6.2 fracciones I, II, III, IV, 6.3, 7.1 y 7.2 de la convocatoria y entregados por los licitantes en el acto de presentación y apertura de propuestas, y si bien es cierto en su anexo 5 visible a fojas 126 a la 127 del presente expediente, se hace constar que sí presentó el documento requerido en el numeral 6.2 fracción IV de la convocatoria, puesto que en su propuesta obra la carátula que dice 6.2 inciso IV numeral 2.2 licencias, autorizaciones y permisos, conteniendo aviso de ingreso al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, de fecha 17 de julio de 2012, inscripción en el R.F.C., formato de datos de contribuyente y la solicitud de reconocimiento de firmas mediante formado del Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto Mexicano del Seguro Social, antes transcrita, motivo por el cual se aprecia que la convocante marcó en la columna derecha del anexo 5 que sí presentó el documento requerido en el anexo 6.2 fracción IV de la convocatoria. -----

Lo anterior, atiente a que la entrega de la documentación de una propuesta en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones corresponde a una evaluación cuantitativa, toda vez que la evaluación de la proposición en el desahogo del proceso licitatorio se lleva a cabo en dos etapas que se dan en dos actos; la primera en donde se realiza de manera cuantitativa (cantidad de documentos presentados) que se desarrolla en el acto de presentación y apertura de proposiciones, sin entrar al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 10 -

análisis de su contenido, sólo verificando que se presenten los documentos solicitados conforme a los numerales correspondientes y que se encuentran descritos y relacionados en el anexo número cinco de la convocatoria, sin descalificar alguna propuesta por incumplimiento a algún documento solicitado; y la segunda en donde se evalúa de manera cualitativa, es decir, el análisis del contenido de las documentales integrantes de la proposición; verificando a detalle que se incluya la información necesaria para corroborar que sus propuesta cumple con los requisitos, especificaciones técnicas y características de lo solicitado por el área adquirente en todos y cada uno de los puntos y anexos la convocatoria, evaluación que se desarrolla después de celebrado el acto antes referido, previo a la celebración del acto de comunicación del fallo y su resultado se da a conocer en el acto de fallo. -----

En este contexto tenemos que si en el desahogo de la primera etapa la convocante consideró que el licitante cumplió con la presentación de los documentos requeridos y que se encuentran relacionados en el anexo cinco de la convocatoria y de acuerdo a las constancias no se determina lo contrario, lo que sigue es realizar el análisis a estas documentales a efecto de verificar y corroborar que los documentos presentados contienen los requisitos solicitados, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 47 último y penúltimo párrafos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establece: -----

"Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

...

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado."

Así las cosas, aún y cuando dentro de la documentación que integra la propuesta técnica-económica presentada por el inconforme, presentó diversas constancias en cumplimiento a lo requerido en el punto 6.2 fracción IV de la convocatoria, de la revisión detallada a los citados documentos no se advierte el registro patronal ante el IMSS, por lo que, al incumplir con el mismo, es procedente el desechamiento de su propuesta, tal y como lo determinó la convocante, en virtud de que no cumple con la totalidad de requisitos exigidos. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones que hace valer la empresa accionante respecto de que "...la convocante quebrantó lo dispuesto en los artículos 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, ...al emitir el fallo de fecha 31 de enero de 2013, carente de fundamentación y motivación...ya que de conformidad al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante se encontraba obligada a señalar en el acta de fallo los preceptos legales y/o puntos de las bases de licitación que en la especie fueron inobservados en todas y cada una de las propuestas presentadas, así también, el referido artículo establece que al emitir el fallo la convocante debe hacer constar el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, incluso las razones por las cuales las mismas fueron adjudicadas; lo que ignoró la convocante al emitir un fallo carente de objetividad y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 11 -

legalidad, por lo que solicita se declare la nulidad del acta de fallo de fecha 31 de enero de 2013..."; resultan infundadas, toda vez que como se desprende del Acta de Fallo arriba transcrita, la convocante estableció como motivo de descalificación la falta de presentación del registro patronal ante el IMSS, determinación que fundó en el incumplimiento del inconforme en el punto 6.2 fracción IV de la convocatoria y los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le otorga a la convocante la facultad para que conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, por lo que se considera que dicho acto contiene el fundamento y la motivación del desechamiento de su propuesta, de conformidad con lo establecido con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
..."

Por ende, al haber establecido el área convocante en el Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR075-N10-2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, que la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., no presentó el registro patronal ante el IMSS, incumpliendo con el punto 6.2 fracción IV de la convocatoria, el cual contiene requerimiento de exhibir copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2 de las bases, entre otros documentos el Registro Patronal ante el IMSS motivo de desechamiento; se tiene que estableció con precisión cual fue el numeral y anexo incumplido de la convocatoria, además dicha determinación se fundamentó en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le otorga a la convocante la facultad para que conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, verifique que la propuesta documental cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria. -----

En este contexto, la convocante al efectuar la evaluación de la propuesta de la empresa hoy inconforme se ajustó a la normatividad que rige el procedimiento de contratación de mérito, además de que observó lo dispuesto en el inciso A) del punto 10 de la convocatoria, relativo a las causales de desechamiento que se transcriben a continuación: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se descalificarán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos o características establecidas en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.
..."

Lo anterior, es así toda vez que, para considerar como solvente una propuesta técnica, es necesario que cumpla con los requisitos solicitados, puesto que en la convocatoria se establece el pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 12 -

condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que las condiciones establecidas en la convocatoria producen efectos jurídicos propios, por lo que el órgano licitante debe efectuar la verificación para su estricto cumplimiento sin modificarlas, pues su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-068/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013**

- 13 -

naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 14 -

Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una contravención al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria y sus anexos, además de las derivadas de la junta de aclaraciones, y en el caso que nos ocupa la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V., no dio cumplimiento al numeral 6.2 fracción IV en relación con lo establecido en el numeral 2.2 de la convocatoria, por no presentar el documento que acredite su alta en el Registro Patronal ante el IMSS, que es de los documentos requeridos en el rubro de "Licencias, Autorizaciones y Permisos" y que forman parte de la propuesta técnica.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., en el acta de fallo de la invitación que nos ocupa de fecha 31 de enero de 2013, observó lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria que indican: ---

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulta solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y...

..."

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes...."

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

...

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente.
- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 15 -

- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta invitación."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado por partida al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas. ..."

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad advierte que el acto de fallo de fecha 31 de enero de 2013, que resolvió la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR075-N10-2013, convocada para la contratación de refacciones y material de equipo médico para cubrir requerimiento del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2013; se encuentra debidamente fundado y motivado y que el actuar de la convocante se ajustó a la normatividad que rige la materia; garantizando la convocante con su actuar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones que en calidad de alegatos, formuló la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, mediante escrito de fecha 10 de julio de 2013, las mismas fueron consideradas, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante aplicó correctamente los criterios de evaluación en el acto de fallo, tal y como quedo acreditado en el Considerando V, de la presente resolución. -----

Q

CA

C

[Firma manuscrita]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 16 -

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y de alegatos otorgados a los [REDACTED] en su carácter de terceros interesados; se les tuvo por precluído su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber presentado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa no inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad contenidos en el escrito interpuesto el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR075-N10-2013, convocada para la contratación de refacciones y material de equipo médico para cubrir requerimiento del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2013.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] y a la [REDACTED] en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4369/2013

- 17 -

mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
Lic. Federico de Alba Martínez

Para: [Redacted area]

Ing. José Vicente Santín Martínez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro., Tel: (01 442) 2101063, Fax: (01 442) 2101064.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 Y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Dr. Raúl Figueroa García.- Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. 5 De Febrero Y Calzada Ignacio Zaragoza No. 102, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro., Fax 16-26-60.

C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Querétaro.

MCCHS*CSA*CDP

[Yellow box containing garbled text]

